AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-1075 del 13 de agosto de 2020,** un interesado de manera anónima, puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos *"...el señor Abad Loaiza viene haciendo una afectación a la flora en La Cuchilla, donde se encuentra la reserva La Ermita de los Pájaros, lugar donde se viene realizando turismo de naturaleza, específicamente avistamiento de aves endémicas como había gutturales, melanerpes pulchers, saltarin rayado, saltarin cabecinaranjas...".*

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No 134-0224 del 15 de septiembre de 2020,** se le hicieron unos requerimientos al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO,** identificado con cédula de ciudanía **70.352.542**, por las actividades aprovechamiento forestal que se vienen realizando en el predio denominado "La Angurria", ubicado en la vereda La Palestina, sector Filo de Hambre, del municipio de San Luis, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 14 de febrero de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01153 del 24 de febrero de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"
25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 14 de febrero de 2022, allí se pudo observar lo siguiente:

- *El predio de propiedad del señor **JOSE ABAD LOAIZA CUERVO**, indentificado con cédula de ciudadanía 70.352.542, está ubicado en vereda La Palestina sector "Filo de Hambre" del municipio de San Luis, con coordenadas geográficas: X: -74°; 57´; 22.36´´ – Y: 5°; 58´; 53.93´´ y Z: 731 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000000800010.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *El predio tiene una extensión aproximada de 9.2 hectáreas, según información del Geoportal de Cornare, cuenta con una vivienda en buen estado y se encuentra habitada. (le cambié el orden a la frase)*

- *Se realizó un recorrido por el predio y se observa que está destinado a actividades agrícolas, donde se encuentran establecidos cultivos de Cacao (teobroma cacao), plátano (musa paradisiaca), y cultivos de especies maderables como Cedro (cedrela odorata), y Nogal (cordia alliodora).*
- *Se evidencia la suspensión de las actividades de intrevecion del bosque en el predio afectado.*
- *En el sitio donde se realizó la tala de, aproximadamente, 25 árboles de especies nativas, se observa una buena recuperación y regeneración natural, donde se aprecia el crecimiento y desarrollo de rastrojos.*
- *En la parte alta del predio se puede observar la siembra de 50 árboles de la especie Siete Cueros (tibouchina lepidota), estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.*

- *En la parte baja del predio, cerca de la vivienda, se evidencia el establecimiento de 50 árboles de la especie Guamo (inga densiflora), los cuales, presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.*

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la* ***Resolución con Radicado 134-0224-2020 del 15 de septiembre de 2020***					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
*"**ARTICULO PRIMERO:** **REQUERIR** al señor **JOSE ABAD LOAIZA CUERVO**, indentificado con cedula de ciudadanía 70.352.542, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades aprovechamiento forestal que se vienen realizando en el predio denominado "La Angurria", ubicado en la vereda La Palestina, sector "Filo de Hambre", del municipio de San Luis, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental"* ***ARTICULO SEGUNDO:** **REQUERIR** al señor **JOSE ABAD LOAIZA CUERVO**, indentificado con cedula de ciudadanía 70.352.542, para que, en un termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:* *"Realizar siembra de cien (100) arboles de especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las*	*14 de febrero de 2022 Cumple el 100%*	*X*			*En visita realizada el 14 de febrero de 2022 al predio con coordenadas geográficas: X: -74°; 57´; 22.36´´ – Y: 5°; 58´; 53.93´´ y Z: 731 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000000800010, ubicado en vereda La Palestina, sector "Filo de Hambre" del municipio de San Luis , de propiedad del señor **JOSE ABAD LOAIZA CUERVO**, indentificado con cédula de ciudadanía 70.352.542, y se pudo observar: Se evidencia la suspensión de las actividades de intreveción del bosque en el predio afectado.* *En el sitio donde se realizó la tala de, aproximadamente, 25 árboles de especies nativas, se observa una buena recuperación y regeneración natural, donde se aprecia el crecimiento y desarrollo de rastrojos.* *En la parte alta del predio se puede observar la siembra de 50 árboles de la especie Siete Cueros (tibouchina lepidota), estos presentan buen desarrollo*

afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala realizada. Dicha actividad puede hacerse en el predio intervenido o en otro"					*y buen estado fitosanitario.* *En la parte baja del predio, cerca de la vivienda se evidencia el establecimiento de 50 arboles de la especie Guamo (inga densiflora), los cuales, presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario, lo anterior, dando cumplimiento en un 100% los requerimientos hechos por Cornare mediante la* ***Resolución con Radicado 134-0224-2020 del 15/09/2020.***

26. CONCLUSIONES:

En visita realizada el 14 de febrero de 2022 al predio con coordenadas geográficas: X: -74°; 57´; 22.36´´ – Y: 5°; 58´; 53.93´´ y Z: 731 m.s.n.m, PK PREDIO: 6602001000000800010, ubicado en la vereda La Palestina sector "Filo de Hambre" del municipio de San Luis , de propiedad del señor ***JOSE ABAD LOAIZA CUERVO****, indentificado con cédula de ciudadanía 70.352.542, se evidencia la suspensión de las actividades de intreveción del bosque en el predio afectado.*

En el sitio donde se realizó la tala de, aproximadamente, 25 árboles de especies nativas, se observa una buena recuperación y regeneración natural, donde se aprecia el crecimiento y desarrollo de rastrojos.

En la parte alta del predio se puede observar la siembra de 50 árboles de la especie Siete Cueros (tibouchina lepidota), estos presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario.

En la parte baja del predio, cerca de la vivienda se evidencia el establecimiento de 50 árboles de la especie Guamo (inga densiflora), los cuales, presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario, lo anterior, dando cumplimiento al 100% de los requerimientos hechos por Cornare, mediante la ***Resolución con Radicado 134-0224-2020 del 15/09/2020.***

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente N° 056600336405**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1075 del 13 de agosto de 2020
- Informe técnico de queja No 134-0366 del 07 de septiembre de 2020
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01153 del 24 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO,** identificado con cédula de ciudanía **70.352.542**, por medio de la **Resolución con radicado No 134-0224 del 15 de septiembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600336405,** dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO,** identificado con cédula de ciudanía **70.352.542,** que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:

- Realizar las labores de mantenimiento que la plantación requiera, permitir la regeneración natural del predio y velar por el crecimiento de dichas especies forestales en un periodo de tres a cinco años.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ ABAD LOAIZA CUERVO,** identificado con cédula de ciudanía **70.352.542**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 28/02/2022
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600336405
Técnico: Diego Luis Álvarez
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare